

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Ordenanza Cementerios Municipales
EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 641
Quito, lunes 26 de noviembre de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN:

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE PEDRO CARBO - EMPRESA PÚBLICA:**

Expídese la primera reforma a la Resolución No. EMAPAPC-EP-GG-001-2016..... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que establece el procedimiento para declaración de bien mostrenco y la titulación administrativa de predios urbanos en posesión de particulares..... 6

Cantón San Jacinto de Buena Fe: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM y sus empresas..... 16

Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal..... 29

Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula las actividades y el comercio formal e informal..... 38

Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de la Plazoleta Centenario..... 49

Cantón La Joya de los Sachas: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen las personas naturales y jurídicas..... 58

Cantón Lago Agrio: Que regula el servicio y administración de los cementerios municipales..... 67

Cantón Palora: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras..... 82



**Empresa Municipal de
Agua Potable y Alcantarillado
de Pedro Carbo - Empresa Pública**

17 SEPT 2018

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO - EMPRESA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que: el Art.- 341 de la Constitución de la República, asigna al estado responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, para lo cual dispondrá de sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión de agua y la prestación de los servicios públicos mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de los servicios.

Que: el Art.- 136 de la Ley Orgánica de Recursos hídricos, Principios Generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y prioridad.

Que: el Art.- 139 Tarifa por servicios Públicos básicos, se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del agua.

Que: en el Registro Oficial N° 924 de fecha 17 de Enero del 2017, se promulgó la Resolución N° EMAPAPC-EP-GG-001-2016 donde se autorizó el cobro por medición en la parroquia Sabanilla, se actualizó el pliego tarifario en la cabecera cantonal de Pedro Carbo y en la Parroquia Valle de la Virgen.

Que: se llega a un acuerdo entre el Directorio de la EMAPAPC-EP Y Comunidad para modificar los rangos de las tablas de micromedición en el sistema de la Zona Urbana y sus dos Parroquias como son: Sabanilla y Valle de la Virgen.

Que: la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública EMAPAPC-EP, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa, celebrada el 13 de Marzo del 2017, mediante la Resolución N° 006-EMAPAPC-EP-2017, aprobó el cambio de rango de micromedición en la Parroquia Sabanilla.

Que: la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública, EMAPAPC-EP en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa, Celebrada el 31 de Mayo del 2017, mediante Resolución N° 013-EMAPAPC-EP-2017, aprobó nuevos rangos en las tablas de micromedición de la zona Urbana del Cantón Pedro Carbo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambiente sanos y otros que sustenta el buen vivir. (...)",

Que, el Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos; entre otros "1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social."; y, "9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios";

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal...";

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, norma que es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar o

extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 60, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, es “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 324 determina: “**Promulgación y publicación.**- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la Institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;

Que, el literal h) del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los bienes Municipales afectados al servicio público: “Otros bienes que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”;

Que, el Art. 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de “Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios”;

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

Que, el Art. 90 de la citada Ley Orgánica de Salud, ordena que: “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”

Que, el Art. 92 de Ley Orgánica de Salud, prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el Reglamento de esta Ley, así como su

ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

Que, el Art. 165, del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que es “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.”

Que, con Resolución Ministerial Nro. 911 del Ministerio del Ambiente de fecha 5 de octubre del 2015, donde resuelve otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y la Autorización de Utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), para asumir la facultad de llevar procesos relacionados con la prevención, control, y seguimiento de la contaminación ambiental en nuestra circunscripción territorial, con las limitaciones previstas en la normativa.

Que, el Art. 4 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio y la Aplicación de la Competencia de Gestión Ambiental Provincial de Sucumbios, sancionada el 06 de octubre del 2016, señala que son sujetos de control, quienes realicen actividades relacionadas a prestar los servicios exequibles, los mismos que deberán contar con las respectivas Licencias o Registros Ambientales, según corresponda.

Que, en la ciudad de Nueva Loja, cuenta con dos cementerios, el antiguo ubicado en la Av. Circunvalación y calle Piñas y el nuevo situado en el Km 2 ½ margen izquierdo, de la vía a San Vicente, el mismo que cuenta con cuatro bloques de ciento ochenta nichos cada uno, que da un total de 720 (setecientos veinte) nichos; además existe una sala de velación municipal; y, cada cabecera parroquial cuenta con un cementerio; los mismos que son administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y los GADs parroquiales rurales, respectivamente; pero también se sabe que por tradición, las nacionalidades que habitan en el territorio cantonal tiene sus propios ritos ancestrales referente a sus difuntos y en algunos recintos también hay sitios autodenominados cementerios, donde se sepultan cadáveres, sin ningún control de la autoridad competente, los mismos que necesitan regularizarse de acuerdo a lo que establece la Constitución y demás normas establecidas para el efecto.

En ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el párrafo final del Art. 264 de la misma norma suprema; y el Artículo 7, y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la prestación del servicio público de acceso a los cementerios municipales, existentes dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Definición de Cementerio.- Es un espacio de carácter público o privado donde se depositan los restos mortales o cadáveres humanos, cuyos cuerpos deberán estar introducidos en ataúdes, féretros, o sarcófagos, para posteriormente ser enterrados en la tierra o depositados en nichos individuales.

Art. 3.- Competencia Municipal.- La prestación del servicio público de cementerios en toda la circunscripción territorial cantonal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, conforme lo establece el Art. 54, letra l) y el Art. 418, letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Art. 4.- La organización, administración y supervisión de los cementerios del cantón Lago Agrio, es responsabilidad de la Gestión de Servicios Públicos, a través de un Administrador o Administradora.

Art. 5.- La estructura administrativa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, adoptará para el cumplimiento de sus fines y objetivos de los cementerios será la siguiente:

- a) Administrador o Administradora;
- b) Secretaría o Secretario;
- c) Panteoneros o Panteoneras; y,
- d) Vigilancia y seguridad (municipal o privada).

Art. 6.- Son deberes del Administrador o Administradora de los cementerios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Llevar libros independientes de inhumaciones o exhumaciones en nichos o sepulturas bajo tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio y observaciones pertinentes;

- c) Informar de las Inhumaciones o exhumaciones verificadas en los cementerios mensualmente;
- d) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- e) Solicitar al Alcalde o Alcaldesa, las autorizaciones necesarias para realizar reparaciones que fueren necesarias;
- f) Concurrir personalmente o su delegado a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- g) Emitir Informe sobre las solicitudes de espacios de terreno para instituciones públicas o privadas con fines sociales;
- h) Designar el espacio necesario según lo solicitado por el deudo;
- i) Autorizar la reubicación de restos de cadáveres en espacios o bóvedas designados para familiares según lo solicitado, previo el trámite correspondiente;
- j) Llevar un registro del arrendamiento de espacios en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien al que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- k) Tomar las medidas para la seguridad de los cementerios, y controlar el ingreso de personas extrañas;
- l) Controlar el cerramiento de nichos, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario, informar al Alcalde o Alcaldesa para las sanciones pertinentes;
- m) Supervisar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado a comunicar el particular al Alcalde o Alcaldesa sobre la persona o personas responsables, para el efecto de la sanción correspondiente; y,
- n) Otras acciones inherentes a sus funciones.

CAPITULO III FORMA DE USO DE LOS CEMENTERIOS

Art. 7.- El horario de atención de los cementerios será de 08H00 a 20H00 de lunes a domingo. El feriado de difuntos será con el horario de 08h00 a 24h00.

Art. 8.- Bienes de Dominio Público.- Las áreas destinadas a cementerios ubicados en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, son bienes de dominio público, clasificadas como afectados al servicio público; serán susceptibles de avalúo y figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Art. 9.- La ubicación de los cementerios, así como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, ambientales y otras normas conexas y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previo informe técnico de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 10.- Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el uno y dos de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

CAPITULO IV ESPACIOS FISICOS, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIONES

DE LOS ESPACIOS FISICOS

Artículo 11.- De la disposición de nichos y columbarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en todos los cementerios municipales, será el responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios.

Artículo 12.- Clasificación de Difuntos por Edades.- Se establece que:

- a) Para neo natos, niñas y niños hasta cinco años de edad; y
- b) Para mayores de cinco años de edad.

Artículo 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas.- Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños hasta cinco años; de 1,20m x 0,80m; dando un área total de 0,96m² de superficie total.
- b) Para mayores de cinco años; de 2,20m x 1,00m; dando un área total de 2.20m² de superficie total.

Artículo 14.- De los terrenos para mausoleos.- El GADMLA, podrá arrendar en los cementerios municipales, espacios de terrenos para la construcción de mausoleos familiares o para personas jurídicas y sus dimensiones serán de 5m x 3,50m dando un área total de 17,50m² de superficie total.

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 15.- Para el arrendamiento de un espacio de terreno o nicho en los cementerios municipales, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, en la cual se indique el área requerida o nicho, siguiendo la secuencia lógica de numeración y se dispondrá la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento y el cobro respectivo en las ventanillas de recaudación del GADMLA.

Será obligatorio el pago de cinco anualidades mínimas por adelantado y renovables por el uso de tumbas, bóvedas, nichos, mausoleos u otros de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Una vez cumplido el plazo del canon de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos, columbarios y mausoleos, y en caso de no renovar el contrato, se procederá a notificar por los medios de comunicación local y/o por las tecnologías de la información y la comunicación del GADMLA, a los familiares, para lo cual se otorgará un plazo de 30 (treinta) días a partir de dicha notificación; y de no cumplir; los restos humanos entrarán a un proceso de exhumación que durará tres meses, durante el cual los deudos podrán

*Con lo presentado
para en lo por fin de dice*

realizar el reclamo respectivo; de no hacerlo al finalizar este período, el Administrador o Administradora, dispondrá la exhumación de los restos del cadáver con la presencia de dos testigos y la elaboración del acta respectiva y los restos serán cremados o depositados en una fosa común, observando que cumpla las condiciones técnicas adecuadas.

Art. 16.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario realizará el pago respectivo y entregará una copia al administrador o administradora del cementerio para su archivo; y, solamente con su visto bueno podrán ocupar el espacio de terreno o nicho en los cementerios municipales, adoptando las medidas necesarias de higiene.

Art. 17.- Se prohíbe a los arrendatarios de los cementerios municipales, realizar construcciones destinados para la venta o subarriendo de nichos a terceros.

Art. 18.- Requisitos para el Arrendamiento.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un área de terreno o nicho, deberán presentar, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, para los casos que dispone la tercera disposición transitoria de la presente Ordenanza;
- b) Certificado de defunción, o documento público que certifique el fallecimiento;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación del familiar o representante de la persona fallecida;
- d) Comprobante de pago del canon de arrendamiento.

Art. 19.- Fosa Individuales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio destinará un espacio físico de 10m x 10m, es decir una superficie total de 100m² (cien metros cuadrados), a fin de proveer del servicio de sepultura gratuita a las personas que cumplan las siguientes condiciones, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa:

- a) Personas que hubieren vivido en la mendicidad;
- b) Personas que hubieren vivido en condiciones de extrema pobreza; y,
- c) Otros casos que acrediten una condición de indigencia.

La indigencia será calificada por la Unidad de Acción Social del GADMLA, previo informes y documentos de respaldo de autoridad competente.

Art. 20.- Todo arrendatario de bóvedas, nichos, túmulos o mausoleos están obligados:

- a) Mantenerlos y cuidarlos de acuerdo a las normas de control sanitario, y lo prescrito en esta Ordenanza y a las órdenes emanadas por la administración del cementerio;
- b) Respetar el orden y diseño preestablecido por la Municipalidad para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos;
- c) Comunicar al administrador cualquier irregularidad; y,
- d) No arrojar desperdicios, basura u otro material de desecho.

DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 21.- Los arrendatarios de espacios en los cementerios municipales, podrán efectuar construcciones funerarias, y al efecto elevarán al Alcalde o Alcaldesa una solicitud describiendo el proyecto de construcción y los materiales que van a utilizarse y más detalles pertinentes; para la respectiva revisión y autorización de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA.

Art. 22.- Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, previo el informe técnico correspondiente, caso contrario el Administrador Impondrá una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario básico unificado, exigible por vía coactiva si fuera necesaria, y se procederá con su derrocamiento.

Art. 23.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en cuyo texto constará los nombres y apellidos completos de la o el difunto, y el plazo de colocación es de seis meses desde la fecha de Inhumación. Si cumplido este plazo los deudos o familiares no colocaren la lápida, serán sancionados, previo informe del Administrador o Administradora del Cementerio, el mismo que será remitido a la Comisaría Municipal para el respectivo acto administrativo, respetando el debido proceso.

Art. 24.- El arreglo de cada una de las fosas será de exclusiva responsabilidad de los deudos o familiares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, no correrá con ningún gasto para los arreglos.

Art. 25.- Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material, previa autorización de la Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA.

Art. 26.- Los bloques de nichos, columbarios, osarios y mausoleos, llevarán un código alfanumérico, los mismos que serán colocados por el GADMLA, para su correcta identificación.

CAPITULO V
CANONES Y PRECIOS

Art. 27.- Para el arrendamiento de la bóveda o terreno en los cementerios municipales, por un lapso de cinco años, y renovables, se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado.

- | | |
|--|------------|
| • Arriendo de bóveda construida por el GADMLA. | USD 100,00 |
| • Arriendo de terreno para la construcción de bóvedas | USD 60,00 |
| • Arriendo de Terreno para la construcción de bóvedas para niños | USD 30,00 |
| • Arriendo de sepultura en tierra para adultos | USD 30,00 |
| • Arriendo de sepultura en tierra para niños | USD 15,00 |
| • Arriendo de terreno para construcción de Mausoleos | USD 500,00 |
| • Arriendo de terreno para bloque de bóvedas para Instituciones será de:
USD 40,00 por bóveda | |
| • Arriendo de columbarios | USD 20,00 |

Art. 28.- Se fija el valor de USD 2,50, a todas las y los arrendatarios por cada bóveda, nicho, túmulo o mausoleo, que posean en las áreas adquiridas en arriendo en los cementerios

municipales; tasa anual que será por servicios generales de: alumbrado público, adcentamiento y otros servicios.

Art. 29.- Los cánones de arrendamiento serán revisados cada cinco años por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para lo cual la Gestión de Servicios Públicos, a través del administrador o Administradora del cementerio, presentará los informes correspondientes para este propósito.

CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES

Art. 30.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales.

Art. 31.- Requisitos para Inhumaciones.- Para realizar las Inhumaciones, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de la persona fallecida;
- b) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil;
- c) Copias de cédula y certificado de votación del solicitante del espacio en el cementerio;
- d) Comprobante de pago, de haber cancelado las obligaciones correspondientes en el GADMLA o el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial (tasas e impuestos por el permiso de sepultura);

Art. 32.- Las inhumaciones se harán en el período de 08H00 a 17H00. En ningún caso se depositarán o conservarán en un mismo nicho o fosa, otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento el nicho.

CAPITULO VII DE LAS EXHUMACIONES

Art. 33.- Requisitos para exhumaciones.- Para realizar las exhumaciones, además de lo establecido en el Art. 91 de la Ley Orgánica de Salud, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los usuarios deberán cancelar en la tesorería municipal, una tasa por exhumación por el valor del 10% del SBU (salario básico unificado) vigente;
- b) Autorización por escrito de la autoridad sanitaria competente de conformidad con la Ley;
- c) Haber transcurrido el período de cinco años por lo menos, desde la fecha de inhumación, a efecto de evitar la superpoblación de cadáveres; y,
- d) Por asuntos de orden legal, siempre y cuando exista orden escrita de juez competente;

e) Orden judicial con fines Investigativos y/o fines académicos;

f) Certificado de defunción.

Art. 34.- El Administrador o Administradora del cementerio será el o la responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 35.- Prohíbese sacar fuera de los cementerios municipales, los restos humanos; sin embargo, podrá concederse el permiso para ello, con orden estricta de la autoridad competente o del servicio sanitario correspondiente, en el cual se indicará el destino de esos restos.

Art. 36.- Lugar y orden para Exhumación.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación dentro de los límites de los cementerios municipales y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial, legalmente impartida, deberá crearse un espacio necesario para la realización de las diligencias.

Art. 37.- Días y horas para exhumaciones.- No podrán hacerse exhumaciones en días y horas que no sean hábiles; salvo casos excepcionales previa autorización judicial.

Art. 38.- Plazo para las exhumaciones.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de cinco años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma Ordenanza.

Se excluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas dispuestas por orden judicial. En la evacuación de tal diligencia se deben tomar todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 39.- Registro de Exhumaciones.- Cuando los restos sean exhumados, se elaborará un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;

b) Datos generales del médico que intervenga en la exhumación;

c) Juzgado del que proviene la orden de exhumación de ser el caso;

d) Datos generales de los peritos y técnicos presentes en la exhumación de ser el caso;

e) Las autoridades que intervengan en el acto de exhumación deberán legalizar el acta con su firma;

f) La razón de su exhumación.

g) La copia de acta deberá ser entregada a la Gestión de Servicios Públicos del GADMLA para su registro.

Art. 40.- Destrucción de menaje.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41.-Infracciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se considerarán en leves y graves.

Leves:

- a) Ingreso al cementerio en horario no autorizado, especialmente en horarios nocturnos y salvo los días autorizados;
- b) El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) El abandono de materiales de construcción y escombros después de terminada la obra.

Graves:

- a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- b) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- c) Profanación de tumbas
- d) La sustracción de los objetos decorativos de las tumbas, cruces, jarrones, lápidas y otros enseres a fines;
- e) Los daños causados a la infraestructura del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio, si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, será además destituido del cargo, previo cumplimiento del debido proceso;
- g) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 17 de esta Ordenanza; sin perjuicio de su derrocamiento;
- h) Faltar de palabra u obra a los servidores públicos, encargados de la administración de los cementerios de los centros urbanos parroquiales, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo, en esta materia; y,
- i) Toda persona o institución pública o privada que realice mejoramiento o modificaciones de tumbas, bóvedas o nichos, sin autorización de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural.

Art. 42.- Sanción y Juzgamiento.- La Comisaría Municipal de conformidad con la gravedad de las infracciones, juzgará y sancionará a los infractores de la siguiente forma: leves con el 50 % de un salario básico unificado; y, grave de uno a tres salarios básicos unificados y en caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa estipulada; aplicando las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y observando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones, sin perjuicio de las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 43.- Supletoriedad.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 44.- Los cementerios pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, el 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortuorios, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La administración de los cementerios llevará un libro de registro del arrendamiento de nichos y de bóvedas en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Así mismo la administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fuere pertinente.

SEGUNDA.- En los cementerios podrán celebrarse actos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá la Administración del Cementerio, en todos los casos, quedando prohibidas celebraciones o ceremonias contrarias a la ley, moral o a las buenas costumbres.

TERCERA.- Se respetará todo tipo de costumbres y ritos ancestrales que los habitantes de las nacionalidades asentadas en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, tributen a sus difuntos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la sanción y vigencia de la presente ordenanza la Jefatura de Regulación Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana del GADMLA, en coordinación y apoyo de las demás unidades municipales, realizará un catastro de todos los espacios sean públicos o privados donde se sepulten restos o cadáveres humanos y elaborará los proyectos para que todos los cementerios considerados de carácter público existentes en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, sean regularizados ante las entidades públicas, conforme a los parámetros que constan en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- A fin de organizar los cementerios, especialmente de Nueva Loja y de las cabeceras parroquiales, inmediatamente la Gestión de Planificación y Ordenamiento

Territorial a través de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana del GADMLA, formulará la planificación del uso de los espacios físicos y diseños de los bloques de nichos, columbarios, osarios y mausoleos de estos cementerios, conforme a los parámetros que constan en la presente Ordenanza, y demás normas para el efecto.

TERCERA.- El Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Unidad de Acción Social, exonerará del pago de arriendo de nichos y bóvedas, a los deudos que son beneficiarios del bono de desarrollo humano; las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, realizarán el pago de acuerdo a lo establecido en la Ley del Anciano, Ley de Discapacidades y demás leyes conexas.

CUARTA.- Los espacios físicos de carácter Municipal destinados para cementerios en las cabeceras parroquiales rurales; entre otros, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, previa delegación de la competencia y suscripción del convenio respectivo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, que así lo soliciten, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD; para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, ejercerá las atribuciones que corresponda a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial, quienes ejercerán la gestión y administración del o los cementerios que se regularicen en el sector rural de cada circunscripción parroquial.

Los espacios físicos de carácter municipal destinados a los cementerios de las cabeceras parroquiales rurales, seguirán siendo administrados por los gobiernos parroquiales hasta cuando ellos decidan o deseen.

QUINTA.- En caso de que los deudos no renueven los contratos de arrendamiento de los espacios de terreno destinados a mausoleos, las construcciones existentes pasarán a nombre y a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para lo cual se seguirá el debido proceso.

SEXTA.- Se considera como cementerios municipales de Nueva Loja, el uno, que está ubicado junto a la Policía Nacional, en la Av. Circunvalación y calle Piñas; y, el nuevo, ubicado en el kilómetro 21/2, margen izquierdo vía a San Vicente.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga la "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS", sancionada el 17 de abril del 2001 y todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal en cualquiera de los medios permitidos por la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiséis días del mes octubre de 2018.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL GADMLA




El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas veintisiete julio de 2018 y veintiséis de octubre de 2018, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 12 de noviembre de 2018.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



Nueva Loja, a los doce días del mes de noviembre de 2018, a las 09h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO**, para que en el término de ley, la sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



SANCION: Nueva Loja, doce de noviembre de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, la ordenanza que antecede, el doce de noviembre de 2018.

Nueva Loja, 12 de noviembre de 2018.


Dr. Benjamin Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO



!Es tiempo de avanzar!



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Palora

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, la Constitución en su Art. 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, de conformidad con el Art. 240, de la misma Constitución, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales". Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del ART. 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras";

Que, el Art. 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: "Recuperar y conservar aire y suelo, y a los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural";